

**Reclamación nº 451/2024**

**Resolución nº 465/2024**

## **ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 5 de diciembre de 2024

**VISTA** la reclamación interpuesta por la representación legal de la UTE GESTAGUA AQUATERRA RUBAU, formada por las mercantiles GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A., CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. y AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. (en adelante, la U.T.E.), contra el Acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024, por el que no se admite su oferta presentada al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicios de conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento periférico gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.”, con número de expediente 22/2023, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** - Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid los días 2 y 3 de mayo de 2024, respectivamente, se convocó la licitación y se publicaron los pliegos del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, con división en 11

lotes. Los referidos pliegos fueron objeto de sendas rectificaciones que dieron lugar a la publicación de notas informativas, en fechas 11 y 19 de junio de 2024, con publicación de anuncio rectificativo en el DOUE el 28 de junio de 2024 y ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta las 14:00 horas del día 28 de junio de 2024.

El valor estimado del contrato es de 285.736.930,50 euros y el plazo de duración de cuatro años.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron 15 ofertas en tiempo y forma y otras 3 ofertas, entre las que se encuentra la de la UTE GESTAGUA AQUATERRA RUBAU, fuera del plazo establecido.

En sesión celebrada por la Mesa de contratación en fecha 17 de octubre de 2024, según consta en el acta, se certifican las 15 ofertas presentadas antes de las 14:00 horas del 28 de junio de 2024 y se señala lo siguiente:

*...El día 28 de junio de 2024, fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas en el presente procedimiento, los licitadores UTE MARTIN CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS - SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L manifestaron problemas para presentar sus ofertas a través del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid, sistema Licit@.*

*La empresa licitadora PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L. remitió un email a las 13:58 horas del 28 de junio de 2024 con la documentación relativa a su oferta. No obstante, a las 15:38 remitió nuevo email indicando que, finalmente habían conseguido cargar la oferta en la Plataforma y solicitando a Canal de Isabel II, S.A., M.P. que eliminara el email enviado previamente que contenía su oferta.*

*La Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación comprobó que los tres licitadores referidos finalmente presentaron sus ofertas a través del Sistema Licit@ fuera del plazo establecido a tal efecto.*

*En concreto, las ofertas se recibieron en las horas indicadas a continuación:*

*- UTE MARTIN CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L. a las 16:39 horas del 28 de junio de 2024.*

*- UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. a las 18:16 horas del 28 de junio de 2024.*

*- PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L a las 14:38 horas del 28 de junio de 2024.*

*La Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación se puso en contacto con el servicio técnico del Sistema Licit@ a fin de comprobar si efectivamente se habían producido en la plataforma de presentación de ofertas las incidencias referidas por los licitadores y si dichas incidencias habían imposibilitado la presentación de ofertas dentro del plazo establecido. El servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid con fecha 4 de julio de 2024 emitió informes relativos a la presentación de ofertas por cada una de las empresas señaladas, en los que concluye que durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error que impidiera la presentación de ofertas.*

*Atendiendo a lo anterior, las ofertas de los licitadores UTE MARTIN CASILLAS S.L.U. – OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L., presentadas fuera del plazo establecido al efecto, no pueden ser tomadas en*

*consideración en el presente procedimiento de licitación...*

Establecido lo anterior, la Mesa adopta en la citada sesión, entre otros, el siguiente acuerdo:

*“No tomar en consideración las ofertas presentadas por la UTE MARTIN CASILLAS S.L.U - OPS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS HIDRAULICOS, S.L., UTE GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A - CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. - AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L. y la empresa PACSA SERVICIOS URBANOS Y DEL MEDIO NATURAL, S.L al haber sido presentadas fuera del plazo establecido al efecto.”*

Se hace constar en el acta que contra dicho acuerdo de exclusión podrá interponerse reclamación en materia de contratación ante este Tribunal en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente acta.

No consta adjudicación del contrato en el expediente remitido por el órgano de contratación.

**Tercero.** - El 8 de noviembre de 2024 se interpuso reclamación por la UTE GESTAGUA AQUATERRA RUBAU contra el acuerdo anterior, solicitando se deje sin efecto, con retroacción de actuaciones al momento en que debió admitirse su oferta a la licitación.

En fecha 22 de noviembre de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En dicho

informe se solicita la inadmisión de la reclamación y, subsidiariamente, su desestimación.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, la tramitación de la Reclamación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto, por haberse iniciado la licitación con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

**Segundo.** - La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una UTE cuya oferta no ha sido admitida a la licitación, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 48 de la LCSP, al que se remite el artículo 121 del RDLCSE.

Asimismo se acredita la representación del firmante de la reclamación.

**Tercero.-** La reclamación se interpone contra el acuerdo por el que se determina no tomar en consideración la oferta de un licitador, por lo que se trata de un acto de trámite que determina la imposibilidad de acceder al procedimiento de licitación, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 443.000 euros, acto recurrible de conformidad con los artículos 1 y 119.1.b) del RDLCSE.

**Cuarto.-** El acuerdo impugnado fue notificado y publicado el 17 de octubre de 2024, e interpuesta la reclamación el día 8 de noviembre de 2024, por tanto dentro plazo previsto en el artículo 121 del RDLCSE.

Alega el órgano de contratación extemporaneidad en la presentación de la reclamación, atendiendo a la fecha en que la reclamación entró en este Tribunal. No obstante, debe atenderse a efectos de cómputo de plazos para interponer la reclamación, la fecha en que fue presentada en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, habiéndose presentado en plazo.

**Quinto.** - Entrando ya en el fondo del asunto, la UTE fundamenta su reclamación en que la causa que impidió la presentación de la oferta en tiempo y forma no le es imputable, sino que responde a un fallo de funcionamiento de la plataforma electrónica de presentación de ofertas Licit@.

Sostiene la UTE que procedió a la subida de su oferta a la plataforma y en el momento de envío, la aplicación no permitía realizarlo, apareciendo en la pantalla un error del que adjunta pantallazo y que señala “*Se ha producido un error al intentar ensobrar el sobre 1\_01 de la oferta*”. A su juicio este error no era comprensible y no indicaba la solución al problema que impedía la presentación de la oferta.

Indica que dicho error no aparece como tal en el Manual de la aplicación colgado en la página web del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, ni había sido objeto de consulta por los licitadores en el plazo establecido para ello.

Por este motivo, continúa exponiendo en su escrito, trató de contactar telefónicamente sin éxito con el órgano de contratación. Y por ello, remitió un correo al servicio técnico, aunque reconoce que lo hizo fuera ya del plazo establecido para la presentación de ofertas.

Para finalizar con el relato de los hechos, señala la recurrente que su oferta se presentó a través de la plataforma a las 18:16 horas del día 28 de junio de 2024, *“una vez la Administración soluciona el error de la plataforma”*.

Y a la vista de estas circunstancias, considera que el acuerdo de exclusión de su oferta contraviene la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP que establece que los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios; lo cual entiende como impedimento para imponer al administrado una *“suerte de prueba diabólica consistente en demostrar el concreto problema técnico que ha supuesto la imposibilidad de presentar una oferta y el despliegue de medios suficientes para salvar dichos problemas técnicos.”*

Entiende además que el órgano de contratación publicó el mismo día de vencimiento del plazo para presentación de ofertas, información relevante para su presentación.

Y considera que, dado que el problema de presentación de su oferta se centra en el envío de la misma; una vez la documentación había sido subida a la plataforma,

debería haberse permitido generar huella digital para posteriormente finalizar el trámite de remisión de los documentos ya subidos.

Señala asimismo, que es conocedor de la interposición de varias reclamaciones por parte de otros licitadores que alegan el incorrecto funcionamiento de la aplicación, lo cual acredita que el error no tiene que ver con los propios licitadores.

Por su parte, el órgano de contratación, contesta en su informe a todas las alegaciones de la reclamante en el siguiente sentido:

Alega el carácter de los pliegos como ley del contrato, y que establecen claramente en su cláusula 9 y en el apartado 10.10 del Anexo I la forma de presentación de las ofertas, utilizando medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos, en concreto, expresando que las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación. Este plazo, una vez ampliado, finalizaba a las 14.00 horas del día 28 de junio de 2024.

Añade que el pliego señala que en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.

Indica que, una vez comprobada la existencia de ofertas presentadas fuera de plazo, y la propuesta por la UTE reclamante se presentó a las 18:16 horas del día 28 de junio de 2024 y con el fin de que la Mesa Permanente de Contratación contara con toda la información necesaria para adoptar de forma objetiva y de manera proporcional la decisión sobre si tomar en consideración o no las ofertas presentadas fuera de plazo; trasladó a los servicios técnicos del sistema Licit@ las comunicaciones recibidas acerca de los errores experimentados en la presentación de ofertas, solicitando que informara sobre el origen de dichos errores. Los servicios técnicos del

sistema Licit@ emitieron tres informes independientes sobre los tres licitadores cuyas ofertas se registraron fuera del plazo establecido para la presentación, en los que se concluye que durante el día 28 de junio la aplicación Licit@ funcionó con normalidad y no quedó evidencia de ningún error que impidiera la presentación de ofertas en plazo, es decir, que los problemas técnicos experimentados no tienen su origen en Licit@.

Defiende que la plataforma Licit@ funcionó correctamente durante todo el periodo otorgado para la presentación de ofertas, incluido el día 28 de junio, fecha en la que la reclamante intentó presentar su oferta. Prueba de ello es que 15 empresas pudieran presentar su oferta en plazo, de las cuales 13 empresas presentaron el mismo día que lo intentó la reclamante y las otras dos, el día anterior.

Aclara el informe en relación a la alegación concerniente a la imposibilidad de obtener huella electrónica, que en el documento de la Comunidad de Madrid denominado “la licitación electrónica mediante el sistema Licit@” que se encuentra ubicado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), tal y como se recoge en el apartado 10.10 del Anexo I del PCAP que rige el procedimiento de licitación, explicita con detalle el procedimiento para licitar electrónicamente, sin que se haga referencia a la generación de huella electrónica, que no contempla Licit@, sino que la proposición económica y los demás documentos que exigen los pliegos deben estar en formato PDF y firmarse electrónicamente. Asimismo, la presentación telemática se realiza utilizando un certificado electrónico. Esta regulación se establece en el artículo 5 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid. Y añade que esta regulación, además de en el marco jurídico vigente, se encuentra detallada en el Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid al que remite el PCAP que rige el procedimiento de licitación y que el licitador aceptó de manera incondicionada al no recurrirlo en tiempo y forma e intentar presentar oferta.

Entiende Canal de Isabel II que, no habiendo existido errores imputables al sistema Licit@ que hayan impedido la presentación de las ofertas, no existe justificación para admitir las ofertas presentadas fuera de plazo; y que adoptar un acuerdo en otro sentido implicaría conculcar el principio de igualdad de trato entre los licitadores.

En relación a la publicación de información relativa a la presentación de ofertas el mismo día en que vencía el plazo de presentación de ofertas, alega el órgano de contratación que Canal de Isabel II respondió a las consultas formuladas por los licitadores en plazo, con una antelación superior a seis días antes de la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas, en virtud de lo estipulado por el artículo 138.6 de la LCSP y el plazo establecido para ello en el apartado 10.17 del Anexo I del PCAP.

Informa que, en atención a lo anterior, respondió en plazo a las 55 consultas formuladas por los licitadores con una antelación igual o superior a 12 días antes de la fecha de presentación de ofertas. Así constan en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid diversos documentos de contestación a las consultas de fechas 29 de mayo y 11, 14 y 20 de junio de 2024; lo que demuestra que, con una antelación superior a seis días respecto de la finalización del plazo de presentación de ofertas, la reclamante contaba ya, no solo con toda la información necesaria para la presentación de ofertas que se encuentra recogida en los pliegos por los que se rige este procedimiento, sino además con todas las aclaraciones formuladas por Canal de Isabel II en respuesta a las consultas planteadas por los licitadores.

No obstante lo anterior, aclara el órgano de contratación, que con fecha 27 de junio de 2024, vencido el plazo para la formulación de consultas, la empresa AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. formuló consulta relativa a si, debido al gran peso de la oferta, sería posible presentar el Anexo II y Anexo II bis una única vez refiriéndose a todos los lotes. Y señala que, aunque no

tenía obligación de responder a dicha consulta que había sido formulada fuera del plazo establecido para ello, con el fin de evitar que los licitadores tuvieran problemas en la presentación de ofertas procedió a resolver la consulta, publicando su respuesta el día 28 de junio por la mañana, como consulta nº 56.

Aclara que el motivo por el que se respondió a la consulta del licitador el día 28 de junio es que la misma se realizó el día 27, por lo que no pudo responderse antes, pues no se había formulado antes de ese día, ni podía responderse después, pues no tendría sentido, al haber finalizado ya el plazo de presentación de ofertas.

En lo concerniente a la información publicada en respuesta a la consulta n.º 56, señala el órgano de contratación, que no es más que una transcripción de lo que ya indica el Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid en su apartado “Instrucciones” y que es de consulta abierta. Por ello, manifiesta, la información facilitada en la contestación a la última consulta planteada en ningún caso añade información nueva o desconocida por los licitadores para la presentación de ofertas sino que recoge la ya contemplada en las instrucciones que facilita Licit@, a las que tienen acceso todos los licitadores. Incluye el órgano de contratación una captura de pantalla del apartado “instrucciones” del Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid y transcribe la pregunta nº 56 y su respuesta, en la que puede observarse que, atendiendo a la pregunta formulada por la licitadora, únicamente se añade la confirmación de que, si la misma documentación acreditativa es aplicable a todos los lotes, es posible presentarla una única vez, siempre y cuando en cada lote se haga referencia o se remita de forma clara a esta documentación. Algo que, por otra parte, es lógico, pues no tiene sentido subir el mismo documento hasta 11 veces, una para cada lote.

Llama la atención al órgano de contratación que, si la reclamante consideraba esta información fundamental y necesaria para la presentación de su oferta, no realizara ella misma esta consulta ni ninguna de contenido similar y aclara que no se realizó ninguna consulta relativa al presente procedimiento de licitación.

Tampoco fue diligente la UTE a la hora de comunicar sus problemas en la presentación de su oferta, pues no informó al soporte técnico a través del formulario dispuesto a tan fin por la propia aplicación, por lo que no hubo ninguna actuación por parte del licitador para solucionar los problemas técnicos para presentar su oferta.

Apela a la Resolución de este Tribunal número 412/2021, que recoge que *“Si bien el licitador tiene derecho a agotar el plazo de presentación de ofertas, no es menos cierto que también debería asumir la responsabilidad de que el volumen de la documentación que integra su oferta pueda dilatarse en el tiempo de subida a la plataforma, y el envío pueda realizarse fuera de plazo si además surge alguna incidencia, asumiendo así su falta de planificación y sin que se pueda esgrimir falta de información o de conocimiento de una plataforma digital en la que todos los proveedores operan y el recurrente entre ellos”*.

Y concluye que la Mesa adoptó el acuerdo de exclusión de la oferta, previa solicitud y análisis de los informes técnicos correspondientes emitidos por la plataforma Licit@, que concluyen que la plataforma funcionó correctamente durante el día 28 de junio, así como que el error experimentado por las reclamantes se debe a problemas propios del equipo o red del licitador.

Vistas las alegaciones de las partes, hay que atender a la regulación que hacen los pliegos y el anuncio de licitación sobre la forma y plazo en que deben presentarse las ofertas por los licitadores.

Tanto la Cláusula 9, como la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) señalan que las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando los medios electrónicos indicados en el apartado 10.10 del Anexo I.

Este apartado 10.10 denominado “Medios electrónicos”, estipula lo siguiente:  
*“Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.*

*En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse.”*

El anuncio de convocatoria publicado en el Portal establece como fecha y hora fin de presentación de ofertas, el 28 de junio del 2024, a las 14:00 horas.

De la consulta del expediente por parte de este Tribunal, se constata que la UTE presentó su oferta a las 18:16 del día 28 de junio de 2024, por lo que, atendiendo al anuncio de licitación, la oferta presentada a través de la plataforma Licit@, se presentó ya vencido el plazo de presentación de ofertas.

Debe examinarse a continuación si la presentación fuera de plazo responde a fallo del propio licitador, o por el contrario a circunstancias ajenas a su actuación, como se alega en la reclamación. La UTE fundamenta su reclamación en el desconocimiento de la información necesaria para la presentación de sus ofertas, que fue publicada el mismo día de vencimiento del plazo, así como en el fallo técnico de la plataforma.

Dispone el apartado 10.17 del Anexo I al PCAP que los licitadores podrán plantear consultas sobre el procedimiento de licitación a través de la dirección de correo facilitada, siendo la fecha límite para su recepción doce días antes de la fecha de presentación de ofertas.

La consulta a la que alude la UTE fue presentada por otro licitador el día 27 de junio de 2024, fuera del plazo establecido para su planteamiento, que finalizaba el 16 de junio de 2024, y en respuesta a la misma se transcribe la información de consulta

abierta para los licitadores que figura en las “Instrucciones” del Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, poniendo los pliegos a disposición de los licitadores la dirección electrónica de acceso a los manuales.

Del examen del expediente se constata que la UTE no hizo uso de la posibilidad de plantear consulta sobre la presentación de ofertas. En el momento de su presentación tampoco comunicó el fallo detectado a través de formulario de incidencia al servicio técnico correspondiente de la plataforma, por lo que no se pudo informar de la causa del error, ni de las opciones de solución.

De contrario, el órgano de contratación aporta un informe emitido por el servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid con fecha 4 de julio de 2024, denominado PROYECTO NEXUS ECCLNX02-PC-INFORME INCIDENCIA GESTAGUA-AQUATERRA-RUBAU - 22-2023”, en los siguientes términos:

*“El pasado 1 de julio de 2024, nos informan que el licitador intentó realizar el envío de la oferta al expediente mencionado, produciéndose el siguiente error:*

- Expediente: 22-2023*
- Órgano de Contratación: Canal de Isabel II, S.A.*
- Error: Sin error reportado*
- Licitador afectado: GESTAGUA-AQUATERRA-RUBAU, NIF: S/N*
- Incidencias: Sin incidencia reportada por el licitador*

*Posteriormente, el licitador realiza el envío de su oferta con los siguientes datos:*

*Licitador: 6000006805*

*Razon Social: GESTAGUA-AQUATERRA-RUBAU*

*Fecha de envío: 28.06.2024*

*Hora de recepción: 18:16:00*

*Resguardo Ereg: 10/578983.9/24*

*Por todo lo anterior, el licitador GESTAGUA-AQUATERRA-RUBAU realiza el envío de la oferta al expediente 22-2023 despues de la fecha y hora límite de*

*presentación de ofertas, por motivos que no podemos identificar al no tener ninguna evidencia del error y tampoco se muestra ningún error en el log ni monitor.”*

Comprueba este Tribunal a través del acceso al acta de la sesión celebrada por la Mesa el que este informe es el que sirvió de base a la Mesa de contratación en sesión de 17 de octubre de 2024, para inadmitir la oferta presentada por la UTE a través de Licit@ fuera de plazo.

Consultado el certificado de ofertas presentadas a la licitación, constan 14 ofertas presentadas el día 28 de junio de 2024, entre las 10:34 horas y las 13:21 horas, lo que permite a este Tribunal constatar que no existía fallo técnico en la Plataforma Licit@ que impidiera presentar ofertas el día que la UTE trató de presentar la suya.

Este Tribunal, en Resoluciones 008/2019, de 16 de enero, 244/2022, de 30 de junio, 190/2024, de 9 de mayo, y en la más reciente, 454/2024, de 28 de noviembre, mantiene la doctrina de que corresponde al licitador que los alega, probar la existencia de problemas técnicos en la aplicación habilitada para la presentación electrónica de las ofertas.

En el caso que nos ocupa, consta emitido informe por el servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid que acredita la inexistencia de dicho fallo, sin que las meras afirmaciones de la UTE reclamante hayan servido para desvirtuar lo informado por el servicio técnico de la plataforma en cuestión, pues ni siquiera comunicó la incidencia sugida en la presentación de su oferta en plazo, ni por el cauce previsto por los pliegos, como la propia reclamante reconoce en su escrito.

La alegación de la reclamante consistente en afirmar que pudo subir su oferta “una vez la Administración soluciona el error de la plataforma”, carece de mayor argumentación y de acreditación técnica.

En atención a las consideraciones anteriores procede confirmar la actuación de la Mesa de contratación por la que se acuerda no tomar en consideración la oferta presentada por la UTE reclamante a través de la plataforma Licit@, al haberse presentado ésta fuera de plazo. Dicho acuerdo fue adoptado sobre la base de un informe técnico emitido por especialistas pertenecientes al Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid (Licit@) y en aplicación de las normas para la presentación de ofertas recogidas en el PCAP, que establecen de forma clara e indubitada que la presentación de ofertas debe efectuarse a través del Sistema Licit@ y en el plazo que se determina en el correspondiente anuncio de licitación, es decir, antes de las 14.00 horas del día 28 de junio; procediendo la desestimación del recurso.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

### **ACUERDA**

**Primero.** - Desestimar la reclamación interpuesta por la representación legal de la UTE GESTAGUA AQUATERRA RUBAU, formada por las mercantiles GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A., CONSTRUCCIONES RUBAU, S.A. y AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS, S.L., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación adoptado en sesión de 17 de octubre de 2024, por el que no se toma en consideración su oferta presentada al procedimiento de adjudicación del contrato denominado “servicios de conservación y mantenimiento de las redes de saneamiento periférico gestionadas por Canal de Isabel II, S.A., M.P.”, con número de expediente 22/2023.

**Segundo.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.** - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.